

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADAS POR EL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE PSE-QUEJA-116/2024.

#### ANTECEDENTES:

1. **Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.** El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco<sup>2</sup>, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2023<sup>3</sup>, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

2. **Inicio del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.** De conformidad al calendario integral del proceso electoral, el uno de noviembre de dos mil veintitrés, dio inicio el proceso electoral local concurrente 2023-2024 en el Estado de Jalisco, cuyas fechas relevantes son las siguientes:

Precampañas gubernatura	para	05 de noviembre de 2023 al 03 de enero de 2024
Precampañas diputaciones y municipales	para	25 de noviembre de 2023 al 03 de enero de 2024
Campañas gubernatura	para la	01 de marzo al 29 de mayo de 2024
Campañas diputaciones y municipales	para	31 de marzo al 29 de mayo de 2024
Jornada electoral		02 de junio de 2024

<sup>1</sup> Los hechos que se narran corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo que se mencione lo contrario.

<sup>2</sup> En lo sucesivo se le denominará Instituto Electoral.

<sup>3</sup> Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-18/5iepc-acg-060-2023notaclaratoria.pdf>

3. **Presentación del escrito de denuncia.** El dos de abril, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el escrito signado por **N1-ELIMINADO 1** representante suplente del partido político Movimiento Ciudadano en el Consejo Municipal de San Pedro Tlaquepaque, en el que se denuncian hechos que considera violatorios de la normatividad electoral vigente, los cuales atribuye a Laura Imelda Perez Segura<sup>5</sup>. Asimismo, solicitó la adopción de medidas cautelares.

4. **Acuerdo de radicación y práctica de diligencias.** El tres de abril, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral<sup>6</sup> acordó radicar el presente expediente como Procedimiento Sancionador Especial con la clave alfanumérica PSE-QUEJA-116/2024, asimismo, a efecto de estar en aptitud de resolver sobre la admisión o desechamiento del procedimiento, ordenó llevar a cabo la verificación de existencia y contenido de las publicaciones denunciadas de la red social Facebook realizadas en el perfil personal de la denunciada.

5. **Acta circunstanciada.** Con fecha cuatro y cinco de abril, se elaboró el acta circunstanciada IEPC-OE-148/2024, mediante la cual personal de la Oficialía Electoral debidamente investido de fe pública y legalmente facultado para el ejercicio de dicha función, verificó la existencia y contenido del perfil y las publicaciones señaladas en el ocurso de queja.

6. **Acuerdo de admisión a trámite y emplazamiento.** El doce de abril, al no existir diligencias pendientes por realizar, se determinó admitir a trámite la denuncia interpuesta y, en consecuencia, se ordenó emplazar a las partes.

7. **Proyecto de medida cautelar y remisión de constancias.** Mediante memorándum 94/2024 notificado el doce de abril, la Secretaría hizo del conocimiento de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto el contenido de los acuerdos citados en el resultando que antecede y remitió vía electrónica las constancias que integran el expediente relativo al Procedimiento Administrativo Sancionador Especial identificado con el número de expediente PSE-QUEJA-116/2024, a efecto de que ese órgano colegiado determinara lo conducente sobre la adopción de las medidas solicitadas por la denunciante.

<sup>4</sup> En lo sucesivo se le denominará quejoso, promovente o denunciante.

<sup>5</sup> En lo sucesivo se le denominará denunciada.

<sup>6</sup> En lo sucesivo se le denominará Secretaría.

### CONSIDERANDO:

I. **Competencia.** La Comisión de Quejas y Denuncias es el órgano técnico del Instituto, competente para determinar lo conducente respecto a la adopción de medidas cautelares en el procedimiento administrativo sancionador, en términos de lo dispuesto por los artículos 472, párrafo 9 con relación al 469, párrafo 4 del Código Electoral del Estado de Jalisco<sup>7</sup>; 35, párrafo 1, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 1 y 10, párrafos 3, 4 y 5, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II. **Hechos denunciados.** Del análisis de la denuncia formulada, se desprende que el promovente se queja, esencialmente de la posible comisión de actos anticipados campaña por parte de la Candidata **N3-ELIMINADO 1** por varias publicaciones realizadas en su perfil personal de la red social Facebook. 

III. **Solicitud de medidas cautelares.** El promovente solicita, que se adopten las siguientes medidas cautelares: 

**Medida cautelar (1).** – *En su modalidad de tutela preventiva se ordene a Laura Imelda Pérez Segura se abstenga y evite de realizar conductas ilícitas y antijurídicas de la normatividad electoral consistente en actos anticipados de campaña, y cese la vulneración de manera inmediata al principio de equidad en la contienda electoral y el de legalidad.*

**Medida cautelar (2).**– *Se solicita a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco ordene se eliminen de manera inmediata (una vez realizada la certificación por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco) las publicaciones denunciadas de la página de Facebook de Laura Imelda Pérez Segura LauralmelPerez con la finalidad de que no sigan teniendo más alcance estos contenidos de actos anticipados de campaña.*

**Medida cautelar (3).**– *Se certifiquen todas y cada una de las publicaciones realizadas por **N2-ELIMINADO 1** en su red social de Facebook*

<sup>7</sup> En lo siguiente, Código Electoral.

LauralmelPerez y en su cuenta de Twitter (ahora X) **N6-ELIMINADO** desde el inicio de las precampañas electorales a las presidencias municipales en el actual proceso electoral concurrente y hasta el día en que resuelva sobre la procedencia de esta medida cautelar, con el propósito de que la ahora denunciada no elimine las publicaciones realizadas en este periodo para evadir la justicia electoral.

IV. Pruebas ofrecidas. Una vez que fue analizados íntegramente los escritos de quejas, se advierte que el denunciante ofreció como medios de prueba los siguientes:

**TÉCNICA PÚBLICA (1).** Probanza a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por el cual realice las diligencias y certificación de la "publicación 1" en la página de Facebook de **N8-ELIMINADO 1** **N7-ELIMINADO** referida en el apartado cuarto de esta queja denominado "IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia", concerniente al hecho CUARTO (el cuadro de actos anticipados de campaña), la columna de donde se podrá obtener los datos es la segunda titulada "descripción de la publicación". Esta certificación que realice la Secretaría Ejecutiva del IEPC jalisco, tiene como propósito demostrar la existencia de la publicación con las imágenes y copy/ post relatado, para probar los argumentos que sostienen que se trata de un acto anticipado de campaña. A

**TÉCNICA PÚBLICA (2).** Probanza a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por el cual realice las diligencias y certificación de la "publicación 2" en la página de Facebook de **N9-ELIMINADO 1** **N10-ELIMINADO** referida en el apartado cuarto de esta queja denominado "IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia" concerniente al hecho CUARTO (el cuadro de actos anticipados de campaña), la columna de donde se podrá obtener los datos es la segunda titulada "descripción de la publicación". Esta certificación que realice la Secretaría Ejecutiva del IEPC Jalisco, tiene como propósito demostrar la existencia de la publicación con las imágenes y copy/ post relatado, para probar los argumentos que sostienen que se trata de un acto anticipado de campaña. M

**TÉCNICA PÚBLICA (3).** Probanza a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por el cual realice las diligencias y certificación de la "publicación 3" en la página de Facebook de **N4-ELIMINADO 1** **N5-ELIMINADO** referida en el apartado cuarto de esta queja denominado "IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia", concerniente al hecho CUARTO (el cuadro de actos anticipados de campaña), la columna de donde se podrá obtener los K

datos es la segunda titulada "descripción de la publicación". Esta certificación que realice la Secretaría Ejecutiva del IEPC Jalisco, tiene como propósito demostrar la existencia de la publicación con las imágenes y copy/ post relatado, para probar los argumentos que sostienen que se trata de un acto anticipado de campaña.

**TÉCNICA PÚBLICA (4).** Probanza a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por el cual realice las diligencias y certificación de la "publicación 4" en la página de Facebook de **N11-ELIMINADO 1** **N12-ELIMINADO 1** referida en el apartado cuarto de esta queja denominado "IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia", concerniente al hecho CUARTO (el cuadro de actos anticipados de campaña), la columna de donde se podrá obtener los datos es la segunda titulada "descripción de la publicación". Esta certificación que realice la Secretaría Ejecutiva del IEPC Jalisco, tiene como propósito demostrar la existencia de la publicación con las imágenes y copy /post relatado, para probar los argumentos que sostienen que se trata de un acto anticipado de campaña.

**TÉCNICA PÚBLICA (5).** Probanza a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por el cual realice las diligencias y certificación de la "publicación 5" en la página de Facebook de **N13-ELIMINADO 1** **N14-ELIMINADO 1** referida en el apartado cuarto de esta queja denominado "IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia", concerniente al hecho CUARTO (el cuadro de actos anticipados de campaña), la columna de donde se podrá obtener los datos es la segunda titulada "descripción de la publicación". Esta certificación que realice la Secretaría Ejecutiva del IEPC Jalisco, tiene como propósito demostrar la existencia de la publicación con las imágenes y copy/ post relatado, para probar los argumentos que sostienen que se trata de un acto anticipado de campaña.

**TÉCNICA PÚBLICA (6).** Probanza a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por el cual realice las diligencias y certificación de la "publicación 6" en la página de Facebook de **N15-ELIMINADO 1** **N16-ELIMINADO 1** referida en el apartado cuarto de esta queja denominado "IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia", concerniente al hecho CUARTO (el cuadro de actos anticipados de campaña), la columna de donde se podrá obtener los datos es la segunda titulada "descripción de la publicación". Esta certificación que realice la Secretaría Ejecutiva del IEPC Jalisco, tiene como propósito demostrar la existencia de la publicación con las imágenes y copy/post relatado, para probar los argumentos que sostienen que se trata de un acto anticipado de campaña.

**TÉCNICA PÚBLICA (7).** Probanza a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por el cual realice las diligencias y

certificación de la "publicación 7" en la página de Facebook de **N17-ELIMINADO 1**  
**N18-ELIMINADO 1** referida en el apartado cuarto de esta queja denominado "IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia", concerniente al hecho CUARTO (el cuadro de actos anticipados de campaña), la columna de donde se podrá obtener los datos es la segunda titulada "descripción de la publicación". Esta certificación que realice la Secretaría Ejecutiva del IEPC Jalisco, tiene como propósito demostrar la existencia de la publicación con las imágenes y copy/post relatado, para probar los argumentos que sostienen que se trata de un acto anticipado de campaña.

**TÉCNICA PÚBLICA (8).** Probanza a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por el cual realice las diligencias y certificación de la "publicación 8" en la página de Facebook de **N20-ELIMINADO 1**

**N19-ELIMINADO 1** referida en el apartado cuarto de esta queja denominado "IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia", concerniente al hecho CUARTO (el cuadro de actos anticipados de campaña), la columna de donde se podrá obtener los datos es la segunda titulada "descripción de la publicación". Esta certificación que realice la Secretaría Ejecutiva del IEPC Jalisco, tiene como propósito demostrar la existencia de la publicación con las imágenes y copy/post relatado, para probar los argumentos que sostienen que se trata de un acto anticipado de campaña.

**TÉCNICA PÚBLICA (9).** Probanza a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por el cual realice las diligencias y certificación de la "publicación 9" en la página de Facebook de **N24-ELIMINADO 1**

**N23-ELIMINADO 1** referida en el apartado cuarto de esta queja denominado "IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia", concerniente al hecho CUARTO (el cuadro de actos anticipados de campaña), la columna de donde se podrá obtener los datos es la segunda titulada "descripción de la publicación". Esta certificación que realice la Secretaría Ejecutiva del IEPC Jalisco, tiene como propósito demostrar la existencia de la publicación con las imágenes y copy/post relatado, para probar los argumentos que sostienen que se trata de un acto anticipado de campaña.

**TÉCNICA PÚBLICA (10).** Probanza a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por el cual realice las diligencias y certificación de la "publicación 10" en la página de Facebook de **N21-ELIMINADO 1**

**N22-ELIMINADO 1** referida en el apartado cuarto de esta queja denominado "IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia" concerniente al hecho CUARTO (el cuadro de actos anticipados de campaña), la columna de donde se podrá obtener los datos es la segunda titulada "descripción de la publicación". Esta certificación que realice la Secretaría Ejecutiva del IEPC Jalisco, tiene como propósito

*demostrar la existencia de la publicación con las imágenes y copy/ post relatado, para probar los argumentos que sostienen que se trata de un acto anticipado de campaña.*

***TÉCNICA PÚBLICA (11).** Probanza a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por el cual realice las diligencias y certificación de la "publicación 11" en la página de Facebook de **N25-ELIMINADO*** 1

***N26-ELIMINADO 1** "referida en el apartado cuarto de esta queja denominado "IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia", concerniente al hecho Cuarto (el cuadro de actos anticipados de campaña), la columna de donde se podrá obtener los datos es la segunda titulada "descripción de la publicación". Esta certificación que realice la Secretaría Ejecutiva del IEPC Jalisco, tiene como propósito demostrar la existencia de la publicación con las imágenes y copy/ post relatado, para probar los argumentos que sostienen que se trata de un acto anticipado de campaña.*

***TÉCNICA PÚBLICA (12).** Probanza a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por el cual realice las diligencias y certificación de la "publicación 12" en la página de Facebook de **N27-ELIMINADO*** 1

***N28-ELIMINADO 1** referida en el apartado cuarto de esta queja denominado "V. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia", concerniente al hecho CUARTO (el cuadro de actos anticipados de campaña), la columna de donde se podrá obtener los datos es la segunda titulada "descripción de la publicación". Esta certificación que realice la Secretaría Ejecutiva del IEPC Jalisco, tiene como propósito demostrar la existencia de la publicación con las imágenes y copy/post relatado, para probar los argumentos que sostienen que se trata de un acto anticipado de campaña.*

***DOCUMENTAL.** Relativa a la solicitud realizada con anterioridad al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con la finalidad de que me sea expedida copia certificada de mi constancia con la cual acredito la personería con la que promuevo esta denuncia para el inicio del actual procedimiento sancionador especial en términos del artículo 515 del Código Electoral del Estado de Jalisco, es decir, representante suplente del partido político Movimiento Ciudadano en el Consejo Municipal de San Pedro Tlaquepaque.*

**V. Naturaleza y finalidad de las medidas cautelares.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 472, párrafo 9, del Código Electoral; y 10 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto; las medidas cautelares constituyen instrumentos que, en función de un análisis preliminar, puede decretar la autoridad competente, a solicitud de parte interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable

daño a las partes en conflicto o a la sociedad, con motivo de la sustanciación de un procedimiento.

Por tanto, se trata de resoluciones que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo; y, sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves y su finalidad es prever la dilación en el dictado de la resolución definitiva, así como evitar que el perjuicio se vuelva irreparable, asegurando la eficacia de la resolución que se dicte.

En consecuencia, las medidas cautelares están dirigidas a garantizar la existencia y el restablecimiento del derecho que se considera afectado, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo.

Bajo esa lógica, las medidas cautelares constituyen una determinación autónoma dentro de un procedimiento, cuyo objetivo principal es tutelar el interés público, razón por la cual se previó la posibilidad de que sus efectos sean provisionales, transitorios o temporales, con el objeto de lograr la cesación de los actos o hechos constitutivos de la posible infracción.

Ello, con la finalidad, como ya se apuntó con anterioridad, de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios rectores de la materia electoral o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la legislación electoral aplicable.

Ahora bien, para que en el dictado de las medidas cautelares se cumpla el principio de legalidad, la fundamentación y motivación deberá ocuparse cuando menos, de los aspectos siguientes:

- a) La probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso y
- b) El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico, cuya restitución se reclama (*periculum in mora*).
- c) La irreparabilidad de la afectación.
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida que se busca evitar sea mayor o de inminente producción, mientras se sigue el procedimiento o proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien dice sufrir el daño o la amenaza de su actualización.

Atendiendo a esa lógica, el dictado de las medidas cautelares se debe ajustar a los criterios que la doctrina denomina como *fumus boni iuris* -aparición del buen derecho- unida al *periculum in mora* -peligro en la demora- de que mientras llega la tutela efectiva se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final-.

Sobre el *fumus boni iuris* o aparición del buen derecho, se debe precisar que éste apunta a una credibilidad objetiva y sería sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable. Por su parte, el *periculum in mora* o peligro en la demora consiste en la posible frustración de los derechos del promovente de la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Como se puede deducir, la verificación de ambos requisitos obliga indefectiblemente a que la autoridad responsable realice una evaluación preliminar del caso concreto en torno a las respectivas posiciones enfrentadas, a fin de determinar si se justifica o no el dictado de las medidas cautelares.

En consecuencia, si de ese análisis previo resulta la existencia de un derecho, en apariencia reconocido legalmente de quien sufre la lesión o el riesgo de un daño inminente y la correlativa falta de justificación de la conducta reprochada, entonces se torna patente que la medida cautelar debe ser acordada, salvo que el perjuicio al interés social o al orden público sea mayor a los daños que pudiera resentir el solicitante, supuesto en el cual, deberá negarse la medida cautelar.

Como se puede observar de todo lo anteriormente explicado, es inconcuso entonces que la ponderación de los valores tutelados que justifican los posicionamientos de las partes en conflicto, así como la valoración de los elementos probatorios que obren en el expediente,

se convierte en una etapa fundamental para el examen de la solicitud de medidas cautelares, toda vez que cuando menos se deberán observar las directrices siguientes:

- a) Verificar si existe el derecho cuya tutela se pretende.
- b) Justificar el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de controversia.
- c) Ponderar los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justificar la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la determinación que se adopte.
- d) Fundar y motivar si la conducta denunciada, atendiendo al contexto en que se produce, trasciende o no a los límites del derecho o libertad que se considera afectado y, si presumiblemente, se ubica en el ámbito de lo ilícito.

De esa forma, la medida cautelar en materia electoral cumplirá sus objetivos fundamentales: evitar la vulneración de los bienes jurídicos tutelados, así como la generación de daños irreversibles a los posibles afectados. Todo ello para que cuando se dicte la resolución de fondo, sea factible su cumplimiento efectivo e integral.

VI. **Cuestión Previa.** Es dable precisar como hecho notorio<sup>8</sup>, que la hoy denunciada solicitó licencia a su cargo como Diputada Federal por tiempo indefinido<sup>9</sup>, la cual surtió efecto a partir del uno de abril pasado. Así mismo se hace constar que al momento del dictado de esta medida, **N29-ELIMINADO 1** se encuentra registrada como **N31-ELIMINADO 60**  
**N30-ELIMINADO 60**

VII. **Acreditación de los hechos y pronunciamiento respecto de la solicitud de adopción de las medidas cautelares.** Precisado lo anterior y considerado en su integridad el escrito de queja y las pruebas aportadas por la parte denunciante, así como las diligencias de investigación realizadas por este Instituto, se analiza la pretensión hecha valer por el quejoso.

Por lo que, se procederá al análisis de los hechos denunciados con el fin de determinar si es procedente la adopción de medidas cautelares, que tengan como objeto restablecer de

<sup>8</sup> "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO." Consultable en: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/174899>

<sup>9</sup> <https://twitter.com/marcatextos/status/1768708055619833996?s=48&t=LQRO-CvKID5rDFgZkia1fA>

<sup>10</sup> Consultable en: <28iepc-acq-072-2024shhj-municipes.pdf> (iepcjalisco.org.mx)

manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo eventualmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables, o bien, en su modalidad de tutela preventiva.

En ese sentido, se desprende que la solicitud formulada por la parte denunciante consiste en, la eliminación de las publicaciones denunciadas, así como la orden de abstención que realice este órgano colegiado a la denunciada, de continuar generando actos anticipados de campaña.

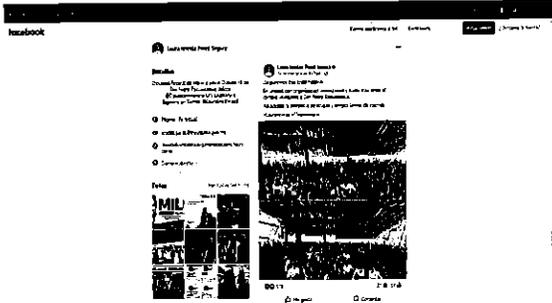
Dicho lo anterior se tiene que, los hechos denunciados consisten en diversas publicaciones realizadas en la página personal de Facebook de la hoy denunciada, de los que refiere el promovente, se desprenden actos anticipados de campaña.

En ese sentido la autoridad instructora en el ejercicio de la facultad de investigación contemplada en el artículo 469, párrafo 1, del Código Electoral, determinó ordenar la verificación de existencia y contenido de las publicaciones descritas en el escrito de queja, cuyo resultado obra en el acta de Oficialía Electoral con la clave alfanumérica IEPC-OE-148/2024, de cuatro de abril, que al tratarse de una documental pública de conformidad con el artículo 463, párrafo 2 del Código Electoral, posee valor probatorio pleno en cuanto a la forma, de la que se desprende la siguiente información:

<i>ACTA DE OFICIALÍA ELECTORAL</i> <i>IEPC-OE-148/2024</i> <i>Perfil de Facebook Laura Imelda Perez Segura</i>	
<i>Fecha y Hora</i>	<i>Resultado</i>
Perfil de Facebook Laura Imelda Perez Segura	Perfil verificado con el nombre: <b>N32-ELIMINADO 1</b> que cuenta con 14 mil seguidores y 85 seguidos. El usuario que se analiza cuenta con una imagen de perfil circular, de una mujer que está sonriendo, lleva anteojos, es de tez morena, cabello negro, largo, lacio y viste playera blanca. Asimismo, observo como foto de portada, la imagen de una mujer que está sonriendo, lleva anteojos, es de tez morena, cabello negro, largo, lacio, viste playera blanca, gorra roja, la cual se encuentra de pie, con el brazo izquierdo en puño levantado, rodeada de un grupo de personas de diferente sexo, algunos de los cuales están levantando el brazo y otros llevan banderas blancas consigo. Identifico en la parte superior central de mencionada imagen, en letras blancas el texto: "LA TRANSFORMACIÓN ES SEGURA", en el

	<p>costado inferior izquierdo, la palabra: "morena", seguidamente los logos de los partidos políticos PT, VERDE, HAGAMOS Y FUTURO, lo anterior en color blanco, y en el costado inferior derecho se lee: <b>N33-ELIMINADO 1</b></p> <p><b>N34-ELIMINADO 1</b></p> 
<p>1) 26 veintiséis de marzo del dos mil veinticuatro 08:27 p.m.</p>	<p>No existe ninguna con fecha 26 veintiséis de marzo del dos mil veinticuatro a las 08:27 p.m.</p> 
<p>2) 24 veinticuatro de marzo del dos mil veinticuatro 04:45 p.m.</p>	<p>Continuando con la verificación ordenada dentro de la red social "Facebook", perfil de usuario <b>N35-ELIMINADO 1</b> procedo a buscar la publicación con fecha 24 veinticuatro de marzo del dos mil veinticuatro a las 04:45 p.m. señalado en el acuerdo de referencia, Dicha publicación cuenta con un total de 2 fotografías, 576 reacciones, 27 comentarios y 51 veces compartida. Tiene como título el siguiente texto: "¡Seguiremos haciendo historia! En unidad, con organización, movilización y suma, traeremos el cambio verdadero a San Pedro</p>

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

	<p><i>Tlaquepaque. Agradezco la asistencia de amigas y amigos líderes de colonia. #Lauralmelda #Tlaquepaque”.</i></p> <p><b>Imagen 1.</b> Observo al frente de la foto, una mujer en cuclillas que está sonriendo, de tez morena, cabello negro, largo, lacio, viste playera blanca, chaleco guinda, pantalón azul de mezclilla, con su mano izquierda levantando 4 dedos. Mencionada mujer se encuentra rodeada de un grupo grande de personas de diferente sexo y características físicas, de las cuales algunas visten playera blanca con el texto: “VOTA <b>N38-ELIMINADO</b> <i>morena</i>”, en letras color guinda, además, se observan con su mano izquierda levantando 4 dedos. <b>Imagen 2.</b> Observo al frente de la foto, una mujer en cuclillas que está sonriendo, de tez morena, cabello negro, largo, lacio, viste playera blanca, chaleco guinda, pantalón azul de mezclilla, con su mano izquierda levantando 4 dedos. Mencionada mujer se encuentra rodeada de un grupo grande de personas de diferente sexo y características físicas, de las cuales algunas visten playera blanca con el texto: “VOTA <b>N37-ELIMINADO</b> <i>DELGADILLO, morena</i>”, en letras color guinda.</p> 
<p>3) 24 veinticuatro de marzo del dos mil veinticuatro 12:35 p.m.</p>	<p>Continuando con la verificación ordenada dentro de la red social “Facebook”, perfil verificado <b>N36-ELIMINADO 1</b> procedo a buscar la publicación con fecha 24 veinticuatro de marzo del dos mil veinticuatro a las 12:35 p.m. señalado en el acuerdo de referencia, Dicha publicación cuenta con un total de 4 fotografías, 527 reacciones, 12 comentarios y 104 veces compartida. Tiene como título el siguiente texto: “¡Cada día somos más y más! La alegría de la transformación sigue creciendo en nuestro estado. <b>N39-ELIMINADO</b> <b>Imagen 1.</b> Observo a una mujer que está sonriendo, con gafas oscuras, de tez morena, cabello negro, largo, lacio, viste playera blanca, chaleco guinda el cual lleva en el costado izquierdo en letras color blanco la leyenda: “<i>morena</i>”, pantalón azul de mezclilla, gorra blanca con una frase en color guinda la cual no se distingue. Mencionada mujer se observa con su mano izquierda levantando 4 dedos, se encuentra rodeada de un grupo de personas de diferente sexo y características físicas, las cuales, mismamente se observan con su mano izquierda levantando 4 dedos. <b>Imagen 2.</b> Observo a una mujer de tez morena, cabello negro, largo, lacio, con gafas oscuras, que está sonriendo,</p>

IMINADO 1

*[Handwritten marks and signatures]*

	<p>lleva gorra blanca con rojo con el texto: "morena", acompañada de los logos de los partidos políticos PT y VERDE, seguidamente la frase: <b>N40-ELIMINADO 1</b> lo anterior en letras guinda, viste playera blanca, chaleco guinda el cual lleva en su costado izquierdo la leyenda: "morena", seguidamente la frase: "SAN PEDRO TLAQUEPAQUE", en su costado derecho lo siguiente: <b>N41-ELIMINADO 1</b> <b>N42-ELIMINADO 1</b> lo anterior en letras color blanco. Mencionada mujer se observa en la calle, sosteniendo unos folletos. <b>Imagen 3.</b> Observo a una mujer de tez morena, cabello negro, largo, lacio, con gafas oscuras, que está sonriendo, lleva gorra blanca con rojo con el texto: "morena", acompañada de los logos de los partidos políticos PT y VERDE, seguidamente la frase: <b>N43-ELIMINADO 1</b> lo anterior en letras guinda, viste playera blanca, pantalón azul de mezclilla, chaleco guinda el cual lleva en su costado izquierdo la leyenda: "morena", seguidamente la frase: "SAN PEDRO TLAQUEPAQUE", en su costado derecho lo siguiente: <b>N44-ELIMINADO 1</b> lo anterior en letras color blanco. Mencionada mujer se observa en la calle, detrás de ella, un grupo de personas de diferente sexo y características físicas. <b>Imagen 4.</b> Observo a una mujer de tez morena, cabello negro, largo, lacio, con gafas oscuras, que está sonriendo, lleva gorra blanca con rojo con el texto: "morena", acompañada de los logos de los partidos políticos PT y VERDE, seguidamente la frase: <b>N45-ELIMINADO 1</b> lo anterior en letras guinda, viste playera blanca, chaleco guinda el cual lleva en su costado izquierdo la leyenda: "morena", seguidamente la frase: "SAN PEDRO TLAQUEPAQUE", en su costado derecho lo siguiente: <b>N46-ELIMINADO 1</b> lo anterior en letras color blanco. Mencionada mujer se observa en la calle, sosteniendo unos folletos, detrás de ella, un grupo de personas de diferente sexo y características físicas.</p> 
<p>4) 20 veinte de marzo del dos mil veinticuatro 09:09 p.m.</p>	<p>Continuando con la verificación ordenada dentro de la red social "Facebook", perfil verificado <b>N47-ELIMINADO 1</b> procedo a buscar la publicación con fecha 20 veinte de marzo del dos mil veinticuatro a las 09:09 p.m. señalado en el acuerdo de referencia. Dicha publicación es un video, en el que aparece un grupo de mujeres en un espacio cerrado, mismas las cuales están al frente de un escenario. Mencionado video tiene como título el texto: "Las mujeres somos pilares en nuestras comunidades; transformamos con fuerza,</p>

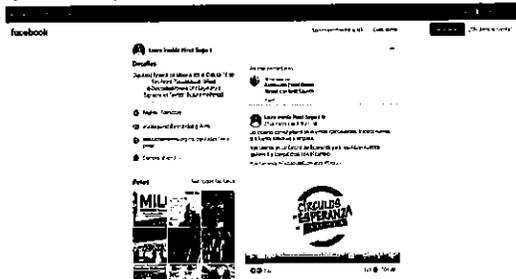
1

1

sabiduría y empatía. Nos unimos en un *Círculo de Esperanza para reconocer nuestra resiliencia y compromiso con el cambio.*

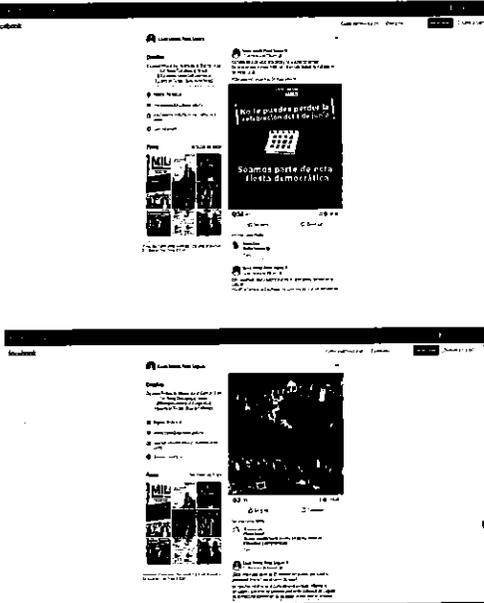
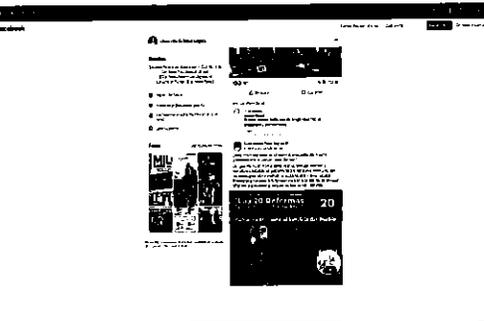
**N49-ELIMINADO 1** El video cuenta con un total de 866 reacciones, 125 comentarios, 164 veces compartida y tiene una duración de 2:11 dos minutos y once segundos, comienza este audiovisual con una imagen grande que dice: *"Círculos de Esperanza con N48-ELIMINADO 1"* además, puedo escuchar una canción la cual procedo a transcribir a continuación: *"Círculos de Esperanza con Laura Imelda Pérez Segura"*. Después, siguiendo con la secuencia del video, observo a una mujer con gafas, de tez morena, cabello negro, largo, lacio, con blusa blanca quién está hablando con un micrófono y en lo sucesivo denominare como: **"MUJER 1"**. **MUJER 1:** *"La fortaleza interna de las mujeres que son un ejemplo, y lo ven en mis compañeras, y lo ven en las mujeres galardonadas el día de hoy, es inquebrantable."* **MUJER 2:** *"Nos reunimos para reconocer y celebrar el papel vital que las mujeres desempeñan en nuestra sociedad actual, y para honrar su valiosa contribución al progreso y al bienestar social."* **MUJER 1:** *"Nos toca ser más criticadas, juzgadas, cuestionadas, y nos toca también enfrentarlo con mucho entusiasmo y fortaleza"*. **MUJER 2:** *"Comenzamos con nuestra primer galardonada quien es una gran maestra, nuestra querida maestra rosita"* **MUJER 3:** *"Miren, les puedo enseñar mi piel, viejita y arrugadita pero feliz, feliz..."* **MUJER 2:** *"Es el turno de una mujer que con su dedicación y compromiso, nos inspira a perseverar en la búsqueda de la justicia y a la equidad"* **MUJER 4:** *"Muchas gracias y arriba las mujeres de Tlaquepaque"* **MUJER 2:** *"Un aplauso para Julia, una mujer cuyo legado inspira a todas las mujeres a perseguir sus sueños"* **MUJER 5:** *"Que todas las mujeres sean valientes, no se doblen."* **MUJER 2:** *"Me enorgullece presentar a una mujer que, con su dedicación incansable, ha ayudado a mejorar la sociedad y nuestro municipio."* **MUJER 1:** *"A mí siempre me preguntan qué consejo le darías a las mujeres, y yo les digo, que se preparen, que se preparen porque las batallas son más intensas y más fuertes. No se detengan porque este país necesita de nosotras, este estado necesita de las mujeres, y por supuesto San Pedro Tlaquepaque necesita de nosotras, hoy es tiempo de las mujeres. Tlaquepaque, gracias."*

*R.*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

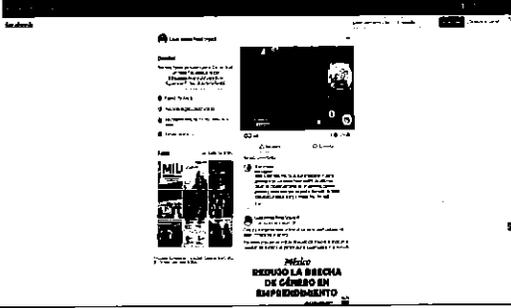


	
<p>5) 14 catorce de marzo del dos mil veinticuatro 02:16 p.m.</p>	<p>Continuando con la verificación ordenada dentro de la red social "Facebook", perfil verificado <b>N50-ELIMINADO 1</b> procedo a buscar la publicación con fecha 14 catorce de marzo del dos mil veinticuatro a las 02:16 p.m. señalado en el acuerdo de referencia. Dicha publicación cuenta con un total de 607 reacciones, 23 comentarios y 104 veces compartida. Tiene como título el siguiente texto: "Cada paso en el camino de la transformación ha sido un capítulo de constante aprendizaje. Cada experiencia ha sido una enseñanza invaluable que ha reforzado mis ideales en la búsqueda del bienestar en la representación del pueblo. ■■ <b>N51-ELIMINADO 1</b> #Logros #Transformación". IMAGEN. Observo que el fondo de la imagen es color guinda, al centro de la foto, una mujer que está sonriendo, lleva anteojos, cabello negro, largo, lacio, viste playera blanca con la frase: "morena", se encuentra de pie, con su brazo derecho levantado, tomando la mano de un hombre de edad adulta, cabello cano, que esta sonriendo y viste playera blanca. En la esquina superior derecha de la imagen el siguiente texto: <b>N52-ELIMINADO 1</b> " en letras blancas, en el costado superior izquierdo, también con letras blancas, fondo verde, leo la frase: "Inicié mi camino en la política en el 2012 cuidando una casilla para el <b>N54-ELIMINADO 1</b> Y soy fundadora de MORENA en Jalisco". En la parte inferior de mencionada foto la frase: "MIS PASOS EN LA TRANSFORMACIÓN", lo anterior en letras blancas, fondo verde, y al final, también en letras blancas con fondo dorado observo: <b>N53-ELIMINADO 1</b></p>

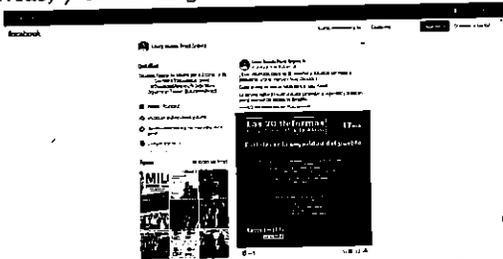
*[Handwritten marks: a large 'X' at the top, a wavy line in the middle, and a vertical line at the bottom.]*

	
<p>6) 12 doce de marzo del dos mil veinticuatro 02:16 p.m.</p>	<p>No existe ninguna con fecha 12 doce de marzo del dos mil veinticuatro a las 02:16 p.m.</p> 
<p>7) once de marzo del dos mil veinticuatro 05:45 p.m.</p>	<p>No existe ninguna con fecha 11 once de marzo del dos mil veinticuatro a las 05:45 p.m.</p> 

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

	
<p>8) 9 nueve de marzo del dos mil veinticuatro 01:48 p.m.</p>	<p>Continuando con la verificación ordenada dentro de la red social "Facebook", perfil verificado <b>N55-ELIMINADO 1</b> procedo a buscar la publicación con fecha 9 nueve de marzo del dos mil veinticuatro a las 01:48 p.m. señalado en el acuerdo de referencia. Dicha publicación cuenta con un total de 473 reacciones, 15 comentarios y 210 veces compartida. Tiene como título el siguiente texto: "¿Estás informado sobre las 20 reformas propuestas por nuestro gobierno?" <b>N56-ELIMINADO 1</b> La décimo octava iniciativa tiene como objetivo controlar los gastos públicos y mejorar la eficiencia del gobierno en México. #AMLO #4transformación #Lauralmelda". <b>IMAGEN.</b> En el costado superior izquierdo, en letras color dorado el título: "Las 20 Reformas constitucionales de AMLO". En el costado superior derecho, en letras color blanco, fondo circular verde observo: "18va", seguidamente en letras color blanco el texto: "Control de gastos y Eficiencia", posteriormente, en letras color blanco con fondo verde el texto que dice: "Se propone facultar al Congreso mediante la creación de una ley general sobre austeridad para manejar y supervisar de mejor manera el uso del dinero público. Esto significaría poner un tope al sueldo de algunos funcionarios, incluidos jueces y el Presidente, y reducir gastos no esenciales. Se busca reorganizar el gobierno para que sea más efectivo y claro". Hasta el final del recuadro, en el costado izquierdo leo: <b>N58-ELIMINADO 1</b> en letras blancas, y en letras guinda "SEGURA".</p> 
<p>9) 8 ocho de marzo del dos mil</p>	<p>Continuando con la verificación ordenada dentro de la red social "Facebook", perfil verificado <b>N57-ELIMINADO 1</b> procedo a buscar la publicación con fecha 8 ocho de marzo del dos mil</p>

Handwritten marks on the right side of the page, including a large '6' and a signature-like scribble.

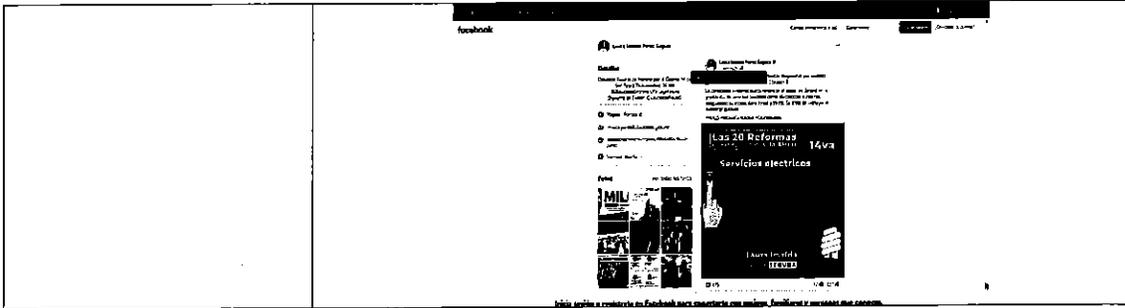
<p>veinticuatro 08:53 p.m.</p>	<p>veinticuatro a las 08:53 p.m. señalado en el acuerdo de referencia. Dicha publicación cuenta con un total de 460 reacciones, 16 comentarios y 233 veces compartida. Tiene como título el siguiente texto: "¿Estás informado sobre las 20 reformas propuestas por nuestro <b>N59-ELIMINADO 1</b> Existe el mito de que se militarizará el país, ¡falso! La décima séptima iniciativa busca garantizar la seguridad y la paz en plena vigencia del estado de derecho. #AMLO #4transformación <b>N60-ELIMINADO 1</b> <b>IMAGEN</b>. En el costado superior izquierdo, en letras color dorado el título: "Las 20 Reformas constitucionales de AMLO". En el costado superior derecho, en letras color blanco, fondo circular verde observo: "17ma", seguidamente en letras color blanco el texto: "Fortalecer la seguridad del pueblo", posteriormente, en letras color blanco con fondo verde el texto que dice: "Se propone la integración de la Guardia Nacional dentro de la SEDENA para elevar su nivel de profesionalismo y eficacia. Este cambio implica dotar a sus integrantes con una formación integral que abarque tanto aspectos militares como policiales. Además, se busca equiparar los derechos y beneficios de los miembros de los miembros de la GN a los de las Fuerzas Armadas, con el fin de incrementar su compromiso y desempeño en el servicio público." Hasta el final del recuadro, en el costado izquierdo leo: <b>N61-ELIMINADO 1</b> en letras blancas, y en letras guinda: "SEGURA".</p> 
<p>10) 7 siete de marzo del dos mil veinticuatro 03:40 p.m.</p>	<p>Continuando con la verificación ordenada dentro de la red social "Facebook", perfil verificado <b>N62-ELIMINADO 1</b> procedo a buscar la publicación con fecha 7 siete de marzo del dos mil veinticuatro a las 03:40 p.m. señalado en el acuerdo de referencia. Dicha publicación cuenta con un total de 421 reacciones, 16 comentarios y 208 veces compartida. Tiene como título el siguiente texto: "¿Estás informado sobre las 20 reformas propuestas por nuestro <b>N63-ELIMINADO 1</b> La décimo sexta iniciativa tiene el objetivo de reconfigurar el sistema judicial mexicano de tal manera que se asegure la autonomía, independencia y especialidad técnica de los órganos jurisdiccionales; la participación ciudadana en la designación de las personas titulares de éstos; y la administración de justicia. #AMLO #4transformación <b>N64-ELIMINADO 1</b> <b>IMAGEN</b>. En el costado superior izquierdo, en letras color dorado el título: "Las 20</p>

Handwritten marks and numbers on the right margin, including a large '8', the number '1', and a signature.

	<p><i>Reformas constitucionales de AMLO</i>. En el costado superior derecho, en letras color blanco, fondo circular verde observo: "16va", seguidamente en letras color blanco el texto: "Administración de justicia", posteriormente, en letras color blanco con fondo verde el texto que dice: "Se planea disolver el Consejo de la Judicatura Federal (CJF) y establecer un nuevo órgano administrativo y un Tribunal de Disciplina Judicial para supervisar y disciplinar al personal judicial. El Tribunal de Disciplina Judicial tendrá la autoridad para remover magistrados y jueces, investigar denuncias de mala conducta y aplicar sanciones. Sus decisiones serán finales y estará compuesto por cinco miembros elegidos por la ciudadanía, con el Senado emitiendo la convocatoria para candidaturas. Con esto se fortalece la supervisión del desempeño de las autoridades judiciales, de tal manera que se sume en el combate a la corrupción, la impunidad, el nepotismo y la negligencia dentro de los procesos de administración e impartición de justicia." Hasta el final del recuadro, en la parte central leo: <b>N69-ELIMINADO 1</b> en letras blancas, y en letras guinda: <b>N65-ELIMINADO 1</b></p> 
<p>11) 6 seis de marzo del dos mil veinticuatro 07:49 p.m.</p>	<p>Continuando con la verificación ordenada dentro de la red social "Facebook", perfil verificado <b>N66-ELIMINADO 1</b> procedo a buscar la publicación con fecha 6 seis de marzo del dos mil veinticuatro a las 07:49 p.m. señalado en el acuerdo de referencia. Dicha publicación cuenta con un total de 446 reacciones, 21 comentarios y 210 veces compartida. Tiene como título el siguiente texto: "¿Estás informado sobre las 20 reformas propuestas por nuestro presidente <b>N67-ELIMINADO 1</b> La quinceava iniciativa busca adaptar el sistema electoral mexicano a las transformaciones políticas recientes en el país mediante la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. #AMLO #4transformación #Lauralmeida". <b>IMAGEN</b>. En el costado superior izquierdo, en letras color dorado el título: "Las 20 Reformas constitucionales de AMLO". En el costado superior derecho, en letras color blanco, fondo circular verde observo: "15va", seguidamente en letras color blanco el texto: "Transformación del</p>

N69-ELIMINADO 1  
N65-ELIMINADO 1  
N66-ELIMINADO 1  
N67-ELIMINADO 1

	<p><i>poder electoral</i>", posteriormente, en letras color blanco con fondo verde el texto que dice: "Se busca actualizar la Constitución Mexicana para que el sistema electoral se ajuste mejor a los cambios políticos actuales del país. Esto implica reformar, adicionar y derogar disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para reflejar de manera más precisa la realidad política mexicana." Hasta el final del recuadro, en la parte central leo: <b>N71-ELIMINADO 1</b> en letras blancas, y en letras guinda: <b>N70-ELIMINADO 1</b></p> 	
<p>12) 5 cinco de marzo del dos mil veinticuatro 11:13 a.m.</p>	<p>Continuando con la verificación ordenada dentro de la red social "Facebook", perfil verificado <b>N77-ELIMINADO 1</b> procedo a buscar la publicación con fecha 5 cinco de marzo del dos mil veinticuatro a las 11:13 a.m. señalado en el acuerdo de referencia. Dicha publicación cuenta con un total de 373 reacciones, 17 comentarios y 221 veces compartida. Tiene como título el siguiente texto: "¿Estás informado sobre las 20 reformas propuestas por nuestro <b>N73-ELIMINADO 1</b>? La catorceava iniciativa busca fortalecer el papel del Estado en la prestación de servicios cruciales como electricidad e internet, asegurando su acceso para todas y todos. Se trata de proteger el bienestar público. #AMLO #4transformación <b>N76-ELIMINADO 1</b> IMAGEN. En el costado superior izquierdo, en letras color dorado el título: "Las 20 Reformas constitucionales de AMLO". En el costado superior derecho, en letras color blanco, fondo circular verde observo: "14va", seguidamente en letras color blanco el texto: "Servicios electricos", posteriormente, en letras color blanco con fondo verde el texto que dice: "Las leyes en la materia determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las actividades de la industria eléctrica la cuales en ningún caso tendrán prevalencia sobre la empresa pública del Estado. Se establece que la planeación y control del sistema eléctrico nacional tendrá como objetivos preservar la seguridad y autosuficiencia energética de la nación y proveer al pueblo de la electricidad al menor precio posible. El servicio de internet que provea el Estado no constituirá un monopolio, ya que será un área estratégica y exclusiva del Estado." Hasta el final del recuadro, en la parte central leo: <b>N74-ELIMINADO 1</b> en letras blancas, y en letras guinda: <b>N78-ELIMINADO 1</b></p>	<p>Handwritten marks: a checkmark, a signature, and a vertical line.</p>



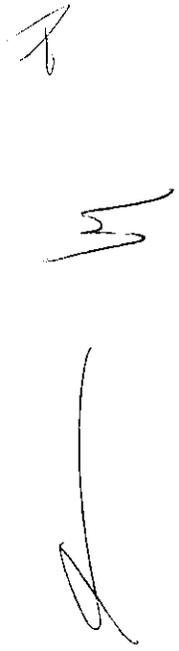
Al respecto, de la valoración en conjunto del material probatorio que obra en autos se tiene por acreditada la existencia de nueve publicaciones descritas en el ocurso de queja.

Por otro lado, del análisis de la denuncia, se tiene que el denunciante se queja especialmente de las publicaciones en las que a su decir, la denunciada realiza actos anticipados de campaña, en el periodo de intercampaña.

Ahora bien, valorado que fue cada uno de los elementos probatorios que obran en autos, se procede al análisis por lo que ve a la solicitud de medidas cautelares, identificada como (1), consistente en que, se adopten mecanismos idóneos, en la modalidad de tutela preventiva para prevenir la posible continuación de afectación a los principios rectores en la materia electoral, así como para que se ordene a la denunciada seguir realizando y publicando contenido como el denunciado.

Al respecto, la Sala Superior en el SUP-REP-138/2023, ha determinado que la naturaleza de las medidas en instancias cautelares se relaciona directamente con el análisis de la posible existencia de daños presentes o futuros a los principios constitucionales de carácter electoral. Es decir, al existir la presunción de un aparente posicionamiento del denunciado frente a la ciudadanía mediante una sobreexposición de su nombre e imagen, la prevención de estas medidas es justificable en tanto que con ellas se busca evitar una afectación a los principios de equidad, certeza y autenticidad que deben ser pilar de los procesos electorales futuros.

Por lo que, para determinar si es procedente una medida cautelar en tutela preventiva, se debe considerar, si las acciones denunciadas podrían presuntamente poner en riesgo los

Handwritten signature or initials in the right margin of the page.

principios rectores de la materia, inhibiendo la realización de conductas que podrían constituir alguna infracción a la norma electoral vigente.

En ese sentido cabe analizar los principios rectores en materia electoral como lo son el de imparcialidad y equidad en la contienda, por lo que el artículo 134 de la Constitución Federal en su párrafo séptimo, consagra los principios fundamentales de imparcialidad y neutralidad en la contienda electoral, ya que refiere que las personas servidoras públicas de la federación, los estados y los municipios, así como de la Ciudad de México y sus alcaldías, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

El citado numeral, encuentra su correlativo en el artículo 116 Bis, párrafo primero de la constitución local, es así como mediante el mismo se tutelan dos bienes jurídicos de los sistemas democráticos: a) la imparcialidad y la neutralidad con que deben actuar las personas servidoras públicas y b) la equidad en los procesos electorales.

Al respecto, si bien el aludido precepto constitucional hace referencia a que los recursos públicos, sean utilizados sin influir en la contienda electoral, también es posible desprender la exigencia que esto sea con el objeto de que ningún partido, candidatura o coalición obtenga algún beneficio que pueda afectar el equilibrio que debe imperar en una contienda electoral.

Es por lo que, la referida prohibición tiene como propósito inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinada candidatura o que distorsione las condiciones de equidad en la contienda electoral, de manera que, el principio de neutralidad exige a todas las personas servidoras públicas que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable.

Es así que, cobra sentido la implementación de la tutela preventiva, como una prevención de los daños, en tanto se dirima el fondo del asunto. Sin embargo, del análisis preliminar de los elementos probatorios aportados por la denunciante, así como de las diligencias de investigación, esta Comisión considera que no existen indicios algunos que arrojen una

probabilidad actual, real y objetiva de que la denunciada esté generando una afectación de los principios rectores de la materia electoral.

En ese contexto, conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

Por otro lado, cabe señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>11</sup>, consideró afirmar que toda propaganda gubernamental que se difunda en algún medio de comunicación social como puede ser la televisión, radio, prensa escrita o el internet, entre otros, siempre que se dé en los periodos de precampaña, campaña electoral y hasta el final de la jornada electoral, debe ser considerada como contraventora del orden constitucional y legal, en materia electoral, máxime si tiene como objetivo resaltar los logros del Gobierno o publicitar las obras ejecutadas en beneficio de la colectividad, conceptualizando a la propaganda gubernamental difundida por los poderes federales, estatales y municipales, al conjunto de actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que llevan a cabo los servidores públicos o entidades públicas que tenga como finalidad difundir para el conocimiento de la ciudadanía la existencia de logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno para conseguir su aceptación.

Al respecto, El Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en su artículo 6, párrafo 1, fracción I, inciso I), establece las características de la propaganda gubernamental, refiriendo lo siguiente:

- i) *Se entenderá por **propaganda gubernamental**, aquella que realicen los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal; los órganos autónomos o cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno."*

<sup>11</sup> [https://www.te.gob.mx/Informacion\\_judicial/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0119-2010.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0119-2010.pdf)

Entonces, de la solicitud del quejoso se advierte que, la tutela preventiva solicitada va encaminada a ordenar a la denunciada para que se abstenga de la realización de hechos futuros, en consecuencia, **deviene improcedente**.

#### **Sobre los actos anticipados de campaña.**

Ahora bien, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala en el artículo 3, párrafo 1, inciso a), que los **actos anticipados de campaña** son las expresiones en cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto, en contra o a favor de una candidatura o partido político, o expresiones que soliciten cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral.

A su vez, la legislación electoral local, establece que, los actos de campaña son reuniones públicas, asambleas, marchas, y en general aquellos en los que los candidatos o voceros de los partidos políticos o se dirigen al electorado promover sus candidaturas.<sup>12</sup>

Por su parte, los artículos 449, párrafo 1, fracción I, 450, párrafo 1, fracción VI, y 471, párrafo 1, fracción III, del Código estatal en la materia, prohíben la realización de actos anticipados de campaña e inclusive, la prohibición se hace extensiva a los ciudadanos.

En ese tenor, el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en su artículo 6, párrafo 1, fracción I, inciso f), señala que se entiende por **propaganda electoral** al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, las candidatas o candidatos y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas. Asimismo, que la misma contenga las expresiones "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" o cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral.

De tal manera que serán actos anticipados de campaña, aquellos actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad, que contenga llamados expresos al voto o que difunda

<sup>12</sup> Artículo 255, párrafo 2, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

un mensaje que constituya propaganda electoral, en cualquier momento fuera de la etapa de campañas.

Por lo que, la regulación de los actos anticipados de campaña tiene como objetivo garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para las y los contendientes y evitar que alguna opción política se aventaje indebidamente, en relación con sus opositores, al iniciar antes su campaña, lo que pudiera provocar una mayor oportunidad de difusión.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha reiterado que para que se configuren los actos anticipados de campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos:

- a) **Personal:** Se refiere a que los realicen los partidos, sus militantes, aspirantes o precandidatos y, en el contexto del mensaje se advierten elementos que hagan plenamente identificable al sujeto de que se trate;
- b) **Temporal:** Referente al periodo en el cual ocurren los actos, es decir, que los mismos se realicen antes del inicio formal de las precampañas y campañas, y
- c) **Subjetivo:** Relativo a que una persona realice actos o expresiones que revelen la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno de selección o un proceso electoral; o bien, que se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación de una candidatura.

Además, la jurisprudencia 4/2018<sup>13</sup>, sostiene que para acreditar el elemento subjetivo se debe verificar si de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, hay un llamado al voto en favor o en contra de una persona o partido, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura; es decir, dichas manifestaciones deberán ser explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral.

<sup>13</sup> Jurisprudencia 4/2018. ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- Consultable en: <https://www.te.gob.mx/USFapp/tesisjur.aspx?idtesis=4/2018&tpo@busqueda=A&sWord=>

En relación con dicho criterio, no se puede pasar por alto que, la propia Sala Superior ha establecido en la Jurisprudencia 2/2023<sup>14</sup>, la obligación de las autoridades electorales al analizar si se actualizan actos anticipado de campaña, de valorar las variables del contexto en que se emiten los actos o expresiones objeto de denuncia, de acuerdo con lo siguiente:

1. El auditorio a quien se dirige el mensaje, por ejemplo, si es a la ciudadanía en general o a la militancia y el número de receptores, para definir si se emitió a un público relevante en una proporción trascendente;
2. El tipo de lugar o recinto, por ejemplo, si es público o privado, de acceso libre o restringido; y
3. Las modalidades de difusión de los mensajes, como podría ser un discurso en un centro de reunión, en un mitin, un promocional en radio o televisión, una publicación o en cualquier otro medio masivo de información.

Por su parte, la Sala Superior determinó en el SUP-JRC-228/2016 que, el ingresar a alguna página de alguna red social, bajo cualquier esquema, requiere de una intención expresa de acceder a dónde se ubica la información específica, pues cada usuario debe materializar de forma libre su intención de visitar tal o cual página y de esa suerte, acceder a un contenido determinado, dependiendo cuál es el tipo de información a la que desea acceder, como es el caso de las páginas personales de los candidatos.

Ahora bien, por lo que ve al caso que nos ocupa, se procede a hacer al análisis de las publicaciones denunciadas, con el fin de determinar si es procedente la adopción de medidas cautelares, que tengan como objeto el retiro inmediato de las mismas, por la realización de actos que presuntamente constituyen actos anticipados de campaña.

Se advierte de conformidad con el Calendario Integral para el Proceso Electoral en Jalisco, aprobado por este Instituto Electoral, a la fecha del dictado de la presente resolución ha

<sup>14</sup> Jurisprudencia 2/2023 ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA. Consultable en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

iniciado la etapa de Campañas electorales para municipales y diputados locales, por lo que, le asiste a la denunciada el derecho a realizar actos de Campaña, de conformidad con el arábigo 255 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Es decir, a partir de la fecha en la que la denunciada fue aprobada por este Organismo Electoral como candidata a municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, tiene el derecho de hacer campaña, derecho que esta Comisión le restringiría al declarar procedente la presente medida cautelar, ya que impedir que la candidata difunda su imagen o haga invitaciones a votar por ella, estaría vulnerando sus derechos político-electorales y con ello los principios fundamentales que rigen el proceso electoral.

Por lo que, esta autoridad determina **improcedente** la adopción de la medida cautelar identificada como (2), relativa al retiro de las publicaciones denunciadas, toda vez que, tal como se señaló en líneas precedentes, al momento de emitir la resolución dentro del Procedimiento Sancionador Especial que nos ocupa nos encontramos en la etapa de campañas electorales, por lo que a la denunciada le asiste el derecho de realizar los actos establecidos por la norma.

Ahora bien, lo antes expuesto no implica que esta Comisión prejuzgue en modo alguno sobre los hechos denunciados, pues el pronunciamiento respecto a la acreditación de las infracciones denunciadas le corresponde a la autoridad jurisdiccional en una resolución de fondo y con base en las constancias que obren en el expediente.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de medida cautelar identificada con el número (3), **resulta improcedente** para esta autoridad otorgarla ya que como se ha definido antes la finalidad de las medidas cautelares es garantizar la existencia y el restablecimiento del derecho que se considera afectado, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, lo que no corresponde a la petición formulada por el denunciante. Aunado a ello, tal y como se precisó en el acta de oficialía electoral obra la certificación de los hipervínculos denunciados.

Es importante destacar, que las anteriores consideraciones no determinan la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente resolución, es decir, que, si bien en la misma este órgano colegiado ha determinado la improcedencia de la

adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la conclusión que en el momento procesal oportuno adopte el órgano resolutor al realizar el análisis del fondo del asunto.

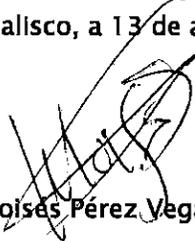
Por las consideraciones antes expuestas y fundadas, esta Comisión

**RESUELVE:**

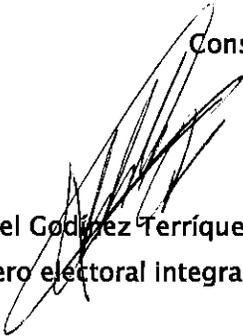
**Primero.** Se declara **improcedente** la adopción de las medidas cautelares, por las razones expuestas en la presente resolución.

**Segundo.** Tórnese a la Secretaría Ejecutiva, de este Instituto Electoral a efecto de que notifique el contenido de la presente determinación, personalmente a las partes.

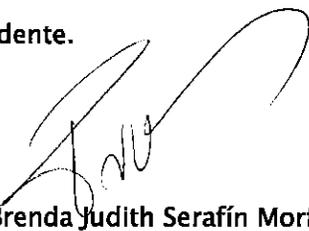
Guadalajara, Jalisco, a 13 de abril de 2024

  
Moisés Pérez Vega

Consejero electoral presidente.

  
Miguel Godínez Terríquez

Consejero electoral integrante.

  
Brenda Judith Serafín Morfín

Consejera electoral integrante.

  
Catalina Moreno Trillo

Secretaría técnica.

La presente resolución que consta de treinta fojas fue aprobada en la *décima sesión extraordinaria* de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, celebrada el trece de abril de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de la consejera y los consejeros integrantes de la comisión. -----

-----

17

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II

## FUNDAMENTO LEGAL

inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

# FUNDAMENTO LEGAL

fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

31.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

64.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

65.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

66.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

67.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II

## FUNDAMENTO LEGAL

inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

68.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

69.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

70.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

71.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

72.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

73.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

74.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

75.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

76.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

77.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

78.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

# FUNDAMENTO LEGAL